



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Diario de Debates

Tercera Época • Tomo III • 1^{er} Periodo Ordinario • Morelia, Michoacán • Noviembre de 2020.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Miriam Tinoco Soto

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

EL DIARIO DE DEBATES es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES: **Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Versión Estenográfica Sesión Número 115

[Ordinaria Virtual]

Mesa Directiva:

Dip. Octavio Ocampo Córdova [PRD]

Presidente

Dip. Osiel Equihua Equihua [MORENA]

Vicepresidente

Dip. Osiel Equihua Equihua [MORENA]

Primera Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias [PT]

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez [PAN]

Tercera Secretaría

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 11 de noviembre de 2020.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 10:25 horas.

Presidente:

Septuagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Tercer Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario de Sesiones. Sesión ordinaria virtual del día miércoles 11 de noviembre de 2020. [Timbre]

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 4° fracción XIV, 25, 28 fracción III, 33 fracción XIV y 218 fracción III de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Presidencia somete a consideración del Pleno la habilitación del Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom” para la celebración de la sesión ordinaria virtual.

Lo anterior, en atención a las medidas de prevención en el contexto de la nueva normalidad derivada de la contingencia generada por la presencia del virus SARS-Cov-2 (COVID-19); por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete para su aprobación en votación nominal. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación, registrar el pase de lista correspondiente e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Buenos días a todos y a todas.

Con tu permiso, Presidente:

Anaya Ávila Hugo [presente y a favor], Arvizu Cisneros Salvador [presente y a favor], Aguirre Chávez Marco Polo, Báez Torres Sergio [presente y a favor], Bernabé Baena Fermín [presente y a favor], Cabrera Hermosillo María del Refugio [presente y a favor], Carreón Abud Omar Antonio, Cedillo de Jesús Francisco [presente y a favor], Ceballos Hernández Adriana Gabriela [presente y a favor], Cortés Mendoza David Alejandro [presente y a favor], Equihua Equihua Osiel [presente y a favor], Escobar Ledesma Óscar [presente y a favor], Estrada Cárdenas Javier [presente y a favor], Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola [presente y a favor], Gaona García Baltazar, Granados Beltrán Laura [presente y a favor], González Villagómez Humberto [presente y a favor], Hernández Íñiguez Adriana, López Hernández Teresa [presente y a favor], Madriz Estrada Antonio de Jesús, Martínez Manríquez Lucila [presente y a favor], Martínez Soto Norberto Antonio, Núñez Aguilar Ernesto [presente y a favor], Orihuela Estefan Eduardo [presente y a favor], Paredes Andrade Francisco Javier [presente y a favor], Portillo Ayala Cristina, Ramírez

Bedolla Alfredo [presente y a favor], Salvador Brígido Zenaida [presente y a favor], Salas Valencia José Antonio [presente y a favor], Salas Sáenz Mayela del Carmen, Saucedo Reyes Araceli, Soto Sánchez Antonio [presente y a favor], Tinoco Soto Míriam [presente y a favor], Valencia Sandra Luz, Virrueta García Ángel Custodio [presente y a favor], Zavala Ramírez Wilma [presente y a favor], Ávila González Yarabí, la de la voz [María Teresa Mora Covarrubias] [presente y a favor], Hernández Vázquez Arturo [presente y a favor], Ocampo Córdova Octavio [presente y a favor].

¿Algún diputado o diputada que haya hecho falta de emitir su voto?...

Te informo, Presidente: Veintiocho votos a favor, cero en contra, cero abstenciones; y veintiocho diputados presentes.

Presidente:

Gracias, diputada Secretaria.

Aprobado: Se declara habilitado como Recinto del Poder Legislativo, de manera virtual, el Sistema de Videoconferencias denominado “Zoom”. Y, habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Se pide a la Segunda Secretaría dar cuenta al Pleno del orden del día.

Segunda Secretaría:

Sesión ordinaria virtual del día
miércoles 11 de noviembre de 2020.

Orden del Día:

I. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite, a esta Soberanía, lista de aspirantes evaluados para ocupar el cargo de la Magistratura de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

II. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite, a esta Soberanía, lista de aspirantes evaluados para ocupar el cargo de la Magistratura de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

III. Lectura de la comunicación mediante la cual la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán

remite, a esta Soberanía, la renuncia del Titular del Órgano Interno de Control del mencionado tribunal.

IV. Lectura de la comunicación mediante la cual el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, por instrucciones del Secretario de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el Primer Informe Semestral correspondiente al año 2020, relativo a los avances obtenidos del Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán 2016-2021.

V. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán presenta el Informe correspondiente al Segundo Semestre, respecto de la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas por las áreas de Auditoría Especial de Fiscalización Estatal y Municipal, remitido por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

VI. Lectura de la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspectoradora de la Auditoría Superior de Michoacán presenta el Tercer Informe Trimestral de las operaciones practicadas, seguimiento y actividades llevadas a cabo por la Auditoría Superior de Michoacán, remitido por el Titular de dicho Órgano Técnico de Fiscalización.

VII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 2° en su fracción IV y el artículo 3° en su fracción XIX de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Yarabí Ávila González, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Wilma Zavala Ramírez, Lucila Martínez Manríquez, María del Refugio Cabrera Hermosillo, Araceli Saucedo Reyes y Zenaida Salvador Brígido y el diputado Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 2°, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Francisco Cedillo de Jesús, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 69 inciso a), segundo párrafo, y el artículo 69 inciso b), primer párrafo, así como su fracción

V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Yarabí Ávila González, Araceli Saucedo Reyes, María del Refugio Cabrera Hermosillo y Laura Granados Beltrán, así como los diputados Octavio Ocampo Córdova, David Alejandro Cortés Mendoza, Francisco Cedillo de Jesús, Salvador Arvizu Cisneros y Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de Salud Mental del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley del Escudo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada María Teresa Mora Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán, presentada por la diputada Laura Granados Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XIV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso p) de la fracción III, del artículo 149, de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Humberto González Villagómez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

XV. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 62, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Sandra Luz Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo a los artículos 14 y 115 de la Ley de Turismo del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por la diputada Laura Granados Beltrán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

XVII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 22 ter, un segundo párrafo al artículo 231, un tercer párrafo al artículo 274 bis, un segundo párrafo al artículo 235 y un cuarto párrafo al artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles, presentada por el diputado Ángel Custodio Virrueta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Atendida la instrucción, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Secretaria.

Está a consideración del Pleno el orden del día, presentado de manera virtual, por lo que, con fundamento en la fracción IV del artículo 266 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, se somete para su aprobación en votación nominal. Y se pide a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso:

[Votación nominal extraída de la lista oficial emitida por la Mesa Directiva]

VOTACIÓN NOMINAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Anaya Ávila Hugo	<i>a favor</i>		
Arvizu Cisneros Salvador	<i>a favor</i>		
Aguirre Chávez Marco Polo			
Báez Torres Sergio	<i>a favor</i>		
Bernabé Bahena Fermín	<i>a favor</i>		
Cabrera Hermosillo María del Refugio	<i>a favor</i>		
Carreón Abud Omar Antonio			
Cedillo de Jesús Francisco	<i>a favor</i>		
Ceballos Hernández Adriana Gabriela	<i>a favor</i>		
Cortés Mendoza David Alejandro	<i>a favor</i>		
Equihua Equihua Osiel	<i>a favor</i>		
Escobar Ledesma Óscar	<i>a favor</i>		
Estrada Cárdenas Javier	<i>a favor</i>		
Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola	<i>a favor</i>		
Gaona García Baltazar			
Granados Beltrán Laura	<i>a favor</i>		
González Villagómez Humberto	<i>a favor</i>		
Hernández Iñiguez Adriana			
López Hernández Teresa	<i>a favor</i>		
Madriz Estrada Antonio de Jesús			
Martínez Manríquez Lucila	<i>a favor</i>		
Martínez Soto Norberto Antonio			
Núñez Aguilar Ernesto	<i>a favor</i>		
Orihuela Estefan Eduardo			
Paredes Andrade Francisco Javier	<i>a favor</i>		
Portillo Ayala Cristina	<i>a favor</i>		
Ramírez Bedolla Alfredo	<i>a favor</i>		
Salvador Brígido Zenaida	<i>a favor</i>		

Salas Valencia José Antonio	<i>a favor</i>		
Salas Sáenz Mayela del Carmen			
Saucedo Reyes Araceli			
Soto Sánchez Antonio	<i>a favor</i>		
Tinoco Soto Míriam			
Valencia Sandra Luz	<i>a favor</i>		
Virrueta García Ángel Custodio	<i>a favor</i>		
Zavala Ramírez Wilma			
Ávila González Yarabí			
Mora Covarrubias María Teresa	<i>a favor</i>		
Hernández Vázquez Arturo	<i>a favor</i>		
Ocampo Córdova Octavio			
TOTAL	27	0	0

Presidente:

Aprobado.

EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado remite, a esta Soberanía, lista de aspirantes evaluados para ocupar el cargo de la Magistratura de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

Con fundamento en los artículos 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción V y 90 apartado VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, le comunico que el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, acordó enviar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la lista de los aspirantes evaluados en el *Décimo Quinto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Magistrado o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado*, misma que se anexa (oficio 685/2020).

Por otro lado, en términos de la convocatoria que dio origen al referido concurso (la cual se adjunta en copia certificada), acompaño al presente comunicado:

a) Testimonio autorizado del *Acuerdo del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán que modifica la Convocatoria del Décimo Quinto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Magistrado o Magistrado Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado*, emitido el 17 de agosto del año en curso.

b) Los expedientes de dichos aspirantes, formados con motivo del citado concurso, en los que consta que satisfacen los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, contenidos en el numeral 76 de la Constitución Política del Estado. Los que se conforman con los exámenes de conocimientos teórico-prácticos y un disco compacto con el examen oral; esto, de quienes se presentaron a todas las etapas, no así de quienes no lo hicieron.

c) Las actas del Comité Académico de Evaluación de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial, en las cuales constan las calificaciones obtenidas durante las diversas etapas del concurso (examen de conocimientos teóricos y prácticos, así como oral) y el resultado final del mismo.

Lo anterior, para que esa Soberanía proceda al ejercicio de las facultades que le otorgan los preceptos 44 fracción XXI y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el imperativo 8° fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

Sin otro particular, me despido de usted agradeciendo sus atenciones y, a la vez, enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Mgdo. Héctor Octavio Morales Juárez
*Presidente del Consejo del Consejo
del Poder Judicial del Estado.*

Atendida la instrucción.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Secretaria.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del

Poder Judicial del Estado remite, a esta Soberanía, lista de aspirantes evaluados para ocupar el cargo de la Magistratura de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Presente.

Con fundamento en los artículos 79 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción V y 90 apartado VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad, le comunico que el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, acordó enviar al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo la lista de los aspirantes evaluados en el *Décimo Sexto Concurso de Oposición para Ocupar el Cargo de Magistrado o Magistrado Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado*, por el término que dure en su encargo como Consejera la magistrada Dora Elia Herrejón Saucedo, misma que se anexa (oficio 686/2020).

Por otro lado, en términos de la convocatoria que dio origen al referido concurso (la cual se adjunta en copia certificada), acompaño al presente comunicado:

a) Los expedientes de dichos aspirantes, formados con motivo del citado concurso, en los que consta que satisfacen los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, contenidos en el numeral 76 de la Constitución Política del Estado. Los que se conforman con los exámenes de conocimientos teóricos, dos discos compactos, uno con el examen de conocimientos prácticos y otro con el examen oral; esto, de quienes se presentaron a todas las etapas, no así de quienes no lo hicieron.

b) Las actas del Comité Académico de Evaluación de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo del Poder Judicial, en las cuales constan las calificaciones obtenidas durante las diversas etapas del concurso (examen de conocimientos teóricos y prácticos, así como oral) y el resultado final del mismo.

Lo anterior, para que esa Soberanía proceda al ejercicio de las facultades que le otorgan los preceptos 44 fracción XXI y 79 de la Constitución Política del

Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el imperativo 8° fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad.

Sin otro particular, me despido de usted agradeciendo sus atenciones y, a la vez, enviándole un cordial saludo.

Atentamente

Mgdo. Héctor Octavio Morales Juárez
*Presidente del Consejo del
Poder Judicial del Estado*

Atendida la instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán remite, a esta Soberanía, la renuncia del Titular del Órgano Interno de Control del mencionado tribunal.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Tomando en consideración que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 67/2018 y su Acumulada 69/2018, decretó la invalidez, entre otros, del artículo 69 inciso a) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, relativo a la facultad del Pleno de este órgano jurisdiccional para nombrar y remover al Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, remito la renuncia presentada por el C.P. Martín Severo Reyna Cuevas, quien fungía como titular del cargo referido, la cual adjunto en copia certificada.

Por lo anterior, solicito a usted atentamente que, en ejercicio de sus atribuciones, provea lo conducente a fin de que el citado cargo no quede acéfalo.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarle un atento saludo.

Atentamente

Dra. Yurisha Morales Andrade
*Magistrada Presidenta del Tribunal
Electoral del Estado de Michoacán*

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.

ES DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, por instrucciones del Secretario de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía el Primer Informe Semestral correspondiente al año 2020, relativo a los avances obtenidos del Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán 2016-2021.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente.

Morelia, Michoacán, 5 de noviembre del año 2020.

Por instrucciones del Ing. Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, y con fundamento en el artículo 27 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a esta Soberanía, de forma impresa y en medio magnético, el Primer Informe Semestral, correspondiente al año 2020, de los avances obtenidos del Programa Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán 2016-2021.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 fracción IV de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Lic. Óscar Rodolfo Rubio García
*Subsecretario de Enlace Legislativo
y Asuntos Registrales*

Presidente:

Gracias, Secretaria.

**Túrnese a la Comisión de Seguridad Pública y
Protección Civil para conocimiento y trámite
correspondiente.**

EN DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán presenta el Informe correspondiente al Segundo Semestre, respecto de la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas por las áreas de Auditoría Especial de Fiscalización Estatal y Municipal, remitido por el Titular del Órgano Técnico de Fiscalización.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 fracción V, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 23 fracción IV y 25 fracciones I y VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 82 fracciones I, VIII y XII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Inspector, como medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior de Michoacán, hago de su conocimiento que, mediante oficio número ASM/1995/2020, el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, Auditor Superior de Michoacán, remite el Informe correspondiente al Segundo Semestre (noviembre), respecto de la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas por las áreas de Auditoría Especial de Fiscalización Estatal y Municipal, respectivamente. Se anexa al presente, copia del

oficio referido, así como el Informe aludido en medio magnético (disco compacto).

Por lo anterior y a efecto de enterar al Pleno por su conducto, le solicito sea enlistado en el orden del día de la próxima sesión, para su turno y trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
*Presidente de la Comisión Inspector
de la Auditoría Superior de Michoacán*

Atendida la instrucción.

Presidente:

Gracias, Secretaria.

**Túrnese a la Comisión Inspector de la Auditoría
Superior de Michoacán para su conocimiento y
trámite correspondiente.**

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación mediante la cual el Presidente de la Comisión Inspector de la Auditoría Superior de Michoacán presenta el Tercer Informe Trimestral de las operaciones practicadas, seguimiento y actividades llevadas a cabo por la Auditoría Superior de Michoacán, remitido por el Titular de dicho Órgano Técnico de Fiscalización.

Segunda Secretaría:

Con tu permiso, Presidente:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Por este medio, con fundamento en lo dispuesto por artículo 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 23 fracción IV y 25 fracciones I, VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo; 82 fracciones I, V, VIII y XII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Inspector, como

medio de interlocución entre el Congreso y la Auditoría Superior de Michoacán, hago de su conocimiento que, mediante oficio número ASM/1994/2020, el C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellana, Auditor Superior de Michoacán, remite el Tercer Informe Trimestral de Operaciones Practicadas, Seguimiento y Actividades llevadas a cabo por ese Órgano Técnico Fiscalizador, de julio-septiembre, correspondientes al ejercicio fiscal 2020.

Se anexa al presente, copia del oficio referido, así como el Informe aludido en medio magnético (disco compacto).

Por lo anterior y a efecto de enterar al Pleno, por su conducto, le solicito sea listado en el orden del día de la próxima sesión para su turno y trámite correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
*Presidente de la Comisión Inspectora
 de la Auditoría Superior de Michoacán*

Presidente:

Túrnese a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2° en su fracción IV y el artículo 3° en su fracción XIX de la Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Yarábí Ávila González, Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, Wilma Zavala Ramírez, Lucila Martínez Manríquez, María del Refugio Cabrera Hermosillo, Araceli Saucedo Reyes y Zenaida Salvador Brígido y el diputado Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

Túrnese a la Comisión de Educación para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día,

Túrnese la propuesta de la diputada Cristina Portillo Ayala a la Comisión de Puntos

Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa que presenta.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Cedillo de Jesús a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
 Dip. Francisco Cedillo de Jesús*

Muchas gracias, Presidente.

Buenos días, compañeras y compañeros diputados.

Público en general que nos sigue a través de las redes sociales.

Y a los medios de comunicación, que nos siguen también por las diferentes plataformas.

Con tu permiso, Presidente:

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo 119, señala que, *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere: ... fracción II. Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor*, limitando a los jóvenes menores de 21 años a abstenerse de ostentar un cargo político de Presidente o Síndico a los 18 años de edad, que es cuando se supone cumplen la mayoría de edad y se convierten en personas sujetas de derechos y obligaciones como todo ciudadano.

Es importante destacar que el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo contraviene la figura de ciudadano, que establece el artículo 7° de ese mismo ordenamiento de la Constitución local, que señala y que hago referencia y cito textual: *Son ciudadanos los que reúnan los requisitos que señala el artículo 34 de la Constitución Federal*. Pero entonces tendremos que remitirnos a la Constitución Federal, que nos dice en su artículo 34: *Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años*, y al ser declarados ciudadanos, tienen los siguientes derechos, de conformidad con el artículo 8° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice: *Son derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación*

ciudadana previstos por la ley de la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal... y, en concordancia con nuestra exposición de motivos, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son derechos de la ciudadanía: II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Entonces, a los jóvenes se les limita para ocupar cargos políticos, por un lado, y por el otro, se les considera mayores de edad por haber adquirido el carácter de ciudadano ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo cual va en contra de la lógica, por un lado, a los jóvenes que cumplen 18 años se les considera responsables y, por otro lado, se les considera inmaduros para poder tener el cargo de Presidente Municipal o Síndico.

Es importante destacar que, votar y ser votados es una garantía que debe hacerse valer de forma prioritaria, y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dado su opinión al respecto, para lo cual, cito la siguiente Jurisprudencia:

Época: Novena Época.

Registro: 170783.

Instancia: Pleno.

Tipo de Tesis: Jurisprudencia.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXVI, diciembre de 2007.

Materia(s): Constitucional.

Tesis: P./J. 83/2007.

Página: 984.

DERECHOS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA A VOTAR Y SER VOTADO. SON DERECHOS FUNDAMENTALES PROTEGIDOS A TRAVÉS DE LOS PROCESOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DE ACUERDO AL SISTEMA COMPETENCIAL QUE LA MISMA PREVE. Los derechos de participación política establecidos en las fracciones I y II del artículo 35 constitucional son verdaderas garantías individuales o derechos fundamentales, en primer término, porque participan de la posición de supremacía que tiene dicho precepto constitucional, de lo cual deriva que no sean disponibles en su núcleo esencial para los poderes constituidos; en segundo término, porque suponen una

relación de interdependencia con las demás normas sobre derechos y libertades reconocidas en la norma suprema (sin libertad de expresión sería imposible el ejercicio efectivo del derecho de voto; al mismo tiempo, sin un gobierno sujeto a la legitimidad del voto público y a elecciones periódicas sería difícilmente garantizable el goce efectivo de las demás garantías constitucionales); en tercer lugar, porque las pretensiones y expectativas que forman su objeto son claves para la organización y el funcionamiento del sistema democrático constitucional que la norma suprema trata de establecer. En ese sentido, los derechos de participación política, por virtud de su atributo de fundamentales, gozan de la protección constitucional encomendada al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo a sus respectivas esferas de competencia jurisdiccional.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solo señala como requisito para votar y ser votado el ser ciudadano, que se adquiere al cumplir los 18 años de edad; luego entonces, no es necesario que exista la limitación que establece el artículo 119 de La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, al limitar a los jóvenes menores de 21 años de edad a participar para la contienda a Presidente Municipal y Síndico.

Es cuanto, señor Presidente.

Muchas gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa Presentada.

EN DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, esta Presidencia da cuenta de la recepción de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 69 inciso a), segundo párrafo, y el artículo 69 inciso b), primer párrafo, así como su fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por las diputadas Yarabí Ávila González, Araceli Saucedo Reyes, María del Refugio Cabrera Hermosillo y Laura Granados Beltrán, así como los diputados Octavio Ocampo Córdova, David Alejandro Cortés Mendoza, Francisco Cedillo de Jesús, Salvador Arvizu Cisneros y Osiel Equihua Equihua, integrantes de la Septuagésima Cuarta Legislatura.

Túrnese a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz a efecto de dar lectura a exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, tiene el uso de la palabra, hasta por diez minutos...

Túrnese a la Comisión de Salud y Asistencia Social para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, la diputada María Teresa Mora Covarrubias baja el punto.

EN DESAHOGO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Granados Beltrán a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Laura Granados Beltrán*

Gracias, Presidente.

Buenos días a todos.

Compañeras diputadas, compañeros diputados. Ciudadanos michoacanos que nos escuchan, que nos ven a través de las redes sociales.

Medios de comunicación:

La actual Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de junio de 2005, es decir hace ya más de 15 años.

La actual norma cuenta con 17 artículos divididos en IV capítulos, al compararla con otras legislaciones similares, como la Ley del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México y la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, dista mucho de las mismas, las cuales sirvieron de base y de análisis para armar la propuesta de ley que hoy presentamos.

Nuestra ley, de inicio, establece una diferencia clara, al indicar que el Periódico Oficial es un medio de difusión de carácter permanente e interés público dependiente de la Secretaría de Gobierno y órgano informativo del Estado de Michoacán de Ocampo, cuyo objeto es publicar, difundir y conservar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, notificaciones, avisos, manuales y demás disposiciones legales de carácter

general de los órganos del Estado y de los particulares. Actualmente, la ley del 2005 indica que *El Periódico Oficial es el órgano del Gobierno del Estado, de difusión permanente, a cargo del Gobernador, a través del Secretario*. Nuestra reforma amplía claramente los deberes y obligaciones del Periódico Oficial de manera clara y contundente, acciones que en la práctica ya realiza, pero no estaban plenamente plasmadas en la norma.

Nuestra propuesta implica un ahorro presupuestal para los órganos del Estado, puesto que establece que “Los documentos que los órganos del Estado quieran publicar en el Periódico Oficial podrán enviarse, vía correo electrónico o mediante cualquier sistema digital, siempre que sean enviados por quien esté legalmente facultado.

Para tales efectos, los órganos del Estado deberán, cada año o al cambio de titular, indicar mediante oficio dirigido al director del Periódico Oficial, los correos electrónicos o vías digitales autorizadas para el envío de su documentación y los servidores públicos autorizados para remitir documentación al Periódico Oficial.

El documento electrónico, en su caso, deberá de cumplir con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo. Desde hace ya tiempo, contamos con esta herramienta jurídica en nuestro catálogo de leyes del Estado: la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo, pero al no armonizar o precisar su posible uso en muchas de las normas estatales, como la del Periódico Oficial del Estado, implica un gasto enorme en la correlación de los órganos del Estado con el Periódico Oficial. El actual sistema de entrega de documentación en físico, para su publicación en el Periódico Oficial sí nos genera un gasto considerable a todos, y también es causa de que muchos de los decretos, publicaciones o acuerdos de los órganos del Estado, sobre todo de los municipios, no se publiquen y, por lo tanto, tengan plena vigencia y legalidad.

Imaginen simplemente la cantidad en papel que todos los órganos del Estado, es decir: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos constitucionales autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general, gastamos al año en enviar nuestros documentos de forma física que la normatividad nos exige se publiquen en el Diario Oficial. Sumen al papel los gastos en tintas para impresión y sellos oficiales, los gastos por el

envío por paquetería o correspondencia, más aún si se tratan de municipios alejados, o las horas-hombre que desperdician los servidores públicos en llevar los documentos en físico al Periódico Oficial cuando ya hay las herramientas jurídicas para hacerlo por vías electrónicas y tan solo faltaba especificarlo en la norma correspondiente.

Tampoco es fácil hacerse o adquirir un ejemplar del Periódico Oficial que nos interese por parte de los particulares, ni por parte de los órganos del Estado; las oficinas del periódico están en esta capital, y adquirir un ejemplar en físico, con plena legalidad, significa desplazarse, por parte de quien lo requiere, hasta esta capital, pagar lo derechos correspondientes y, en muchos casos, si no se encuentran con los ejemplares impresos, esperar –si bien es el caso– horas, si no, hasta días, para hacerse de dichas publicaciones; misma situación anterior que corregimos, ya que en nuestra propuesta estipulamos la venta, a solicitud de parte de ejemplares digitales del Periódico Oficial, con plena validez jurídica, gracias a la Ley de Firma Electrónica Certificada del Estado de Michoacán de Ocampo.

Nuestra norma tampoco tiene un procedimiento de publicación y circulación claramente establecido, procedimientos o requisitos tan básicos como el cancelar una publicación, con qué características técnicas se tienen que entregar los documentos en físico y en digital por parte de quien solicitaba su publicación en el Periódico Oficial, y los casos en que el Periódico Oficial pueda rechazar los documentos que se le remiten, no estaban contemplados.

Reforzamos también la fe de erratas, incorporando la figura jurídica de la nota aclaratoria, que en la práctica ya se da, pero que carece de sustento legal en nuestra actual legislación; la nota aclaratoria es un comunicado relativo a un documento publicado en el Periódico Oficial, cuyo contenido pretende precisarse o aclararse derivado de algún error o poca claridad en la publicación del documento publicado previamente, que es emitido para tales efectos por el órgano del Estado, responsable de la publicación del documento que le antecede, un recurso que de igual manera se usa, pero de nueva cuenta sin un sustento jurídico pleno.

Compañeros diputados, la norma debe evolucionar y adecuarse a la sociedad y a la aplicación de la misma; es por eso que esta nueva Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán es necesaria para nuestra entidad. Y es por lo anteriormente expuesto y fundado, que propongo a consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de ley con proyecto de decreto.

Es cuanto, Presidente.
Gracias a todos por su atención.

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a diputado Humberto González Villagómez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Humberto González Villagómez*

Muchas gracias, Presidente.

Con tu permiso. Saludo con mucho afecto a mis compañeros de la Mesa. A mis compañeros diputados y diputadas que el día de hoy están conectados virtualmente, así como a los medios y al público en general:

La conservación y protección del medio ambiente se ha vuelto un tema de vital importancia para los seres humanos, desde la década de los años noventa, en donde el desequilibrio ecológico originado por la contaminación del aire, agua y suelo, causaron y siguen trayendo consigo graves problemas de plagas, sequías, epidemias e incluso la extinción de las especies.

Desde la protección civil, y como legislador comprometido con la materia, hemos puesto en marcha acciones conjuntas en las que se trabaje al amparo de su atribución de la salvaguarda y protección de la vida de las personas, su entorno, sus bienes y el medio ambiente que las rodea.

La contaminación, las epidemias y las plagas constituyen también un desastre. Y qué decir de los demás fenómenos, como los hidrometeorológicos o los geológicos, que todos ellos son ocasionados por cambios repentinos en los ecosistemas, que siempre ponen en riesgo a la población cercana a los mismos. No es nuevo afirmar que el desequilibrio ecológico a causa de la actividad humana trae consigo un riesgo inminente para su propia subsistencia y seguridad.

Para lo cual, como parte indispensable del diseño institucional y de participación, es que proponemos al Pleno de este Congreso que nuestro Estado de

Michoacán logre mantener un verdadero desarrollo sustentable, de la mano de todas y cada una de las dependencias involucradas en los temas de protección al ambiente, quienes desde su participación como órganos tomadores de decisiones podrán ejecutar e intervenir en un trabajo transversal.

Para ello es importante que, al trabajo que realiza el Consejo Estatal de Ecología, se incorpore a la Coordinación Estatal de Protección Civil para que, de manera conjunta, coadyuben en el diseño, implementación, ejecución e incluso en la evaluación de todas aquellas políticas, programas y acciones públicas que por razón de su naturaleza conciernen al medio ambiente y a la salvaguarda de la vida de las personas, de los ciudadanos.

Es momento de seguir avanzando en generar una cultura de prevención, y de que se establezca en armonización de la legislación para fortalecer las acciones que, por una parte, realiza la Coordinación Estatal de Protección Civil y, por otro lado, la Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático, que ayudarán para el desarrollo de un ordenamiento territorial, seguro, resiliente y sostenible, que no impliquen o generen un riesgo para la sociedad michoacana.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de este Pleno la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable de nuestro Estado de Michoacán. Agradecerles a todos mis compañeros diputados, diputadas, y obviamente a usted, Presidente.

Muchas gracias y muy buen día.

Presidente:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Sandra Luz Valencia a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Sandra Luz Valencia*

Muy buenos días, compañeras diputadas, compañeros diputados.

Mesa Directiva de este Congreso.

A los medios de comunicación, que siempre nos apoyan difundiendo nuestra tarea, nuestro quehacer legislativo. Y a todas las personas que a través de las redes sociales y las redes del Congreso siguen el desarrollo de esta sesión ordinaria. Buen día:

Dip. Octavio Ocampo Córdova,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Sandra Luz Valencia, Diputada local por el XXIII Distrito Electoral, que comprenden los municipios de Apatzingán, Nuevo Parangaricutiro y Tancítaro, e integrante de la Septuagésima Cuarta Legislatura, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un artículo 62 a la Sección II “De las Facultades y Obligaciones del Gobernador”, del Capítulo III “Del Poder Ejecutivo”, recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*; lo anterior, con fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó, con 420 votos a favor, 0 en contra y 15 abstenciones, las reformas a los artículos 108 y 111 constitucionales para la eliminación del fuero presidencial, y que el Presidente de la República en funciones pueda ser juzgado en caso de que incurra en delitos de corrupción, delitos electorales y todos los demás por los que podría ser enjuiciada cualquier ciudadana o ciudadano, con lo que se busca que la inmunidad aludida en esta reforma permita el ejercicio de la acción penal en su contra, libre de la protección que brinda la investidura de Presidente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos hoy establece que el Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, solo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos del orden común, con las modificaciones aprobadas, se agregaron las palabras “imputado y juzgado” y se ampliaron los delitos, para quedar: “Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana”.

Los diputados incluyeron la frase “para poder proceder penalmente contra el Presidente”, quedando el artículo: “Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, solo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable”.

Segundo. Las modificaciones a ambos artículos son las siguientes:

TEXTO VIGENTE	REFORMA
Artículo 108. El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	Artículo 108. El Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución.
Artículo 111. Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Artículo 111. Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Tercero. La lógica original del fuero constitucional era promover condiciones para el adecuado ejercicio de las funciones de un servidor público, de un representante popular y mantener el equilibrio entre poderes; sin embargo, esta figura del fuero constitucional actualmente es percibir y perpetuar el influyentísimo, y quedar en la inmunidad y la impunidad de cualquier acto que los representantes populares a los que me he referido puedan cometer.

Por ello, de un tiempo a esta parte, desde hace décadas, la eliminación ha sido una demanda ciudadana, el clamor popular de no más fuero constitucional ha sido una demanda que cada vez cobra más fuerza; por ello, el fundamento principal para que el Congreso federal procediera a quitarle el fuero constitucional a la investidura del cargo a la

Presidencia de la República; por ello también creo que todos los Congresos de las entidades federativas debemos hacer lo propio; ya se ha suprimido y agotado, pero eso es como una respuesta de los representantes populares en las Cámaras a esa sociedad que está harta de que los gobernantes hagan mal uso de esa investidura, de esa representatividad que el pueblo otorga mediante el voto con el voto.

Cuarto. La eliminación del fuero constitucional a los servidores públicos acabará con la impunidad que siempre ha repudiado la ciudadanía, ya habrá igualdad entre gobernantes cuando se cometa cualquier tipo de ilícito de los que se refiere la ley, igualdad pues entre gobernantes y gobernados ante la ley. No más privilegios políticos, sobre todo para determinados servidores públicos, y también, que además de eso, ha permitido que se creen esferas de impunidad.

Si aspiramos a la construcción de una patria democrática, de un Estado justo e igualitario, donde la premisa fundamental sea el fortalecimiento de las instituciones y el respeto al Estado de Derecho; donde ninguna persona se encuentre por encima de la ley, se debe normar en nuestra legislación el ejercicio responsable y honesto de un servidor público de primer nivel.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la homologación de nuestra Constitución en los artículos que señalo para que la investidura de Gobernador del Estado también quede sin ningún efecto ningún tipo de fuero constitucional, sin distinción de personas; que quien ostente ese máximo cargo al solio de Ocampo no esté por encima de él, sino que esté en igualdad de condiciones que sus gobernados, que la ciudadanía lo eligió.

Es cuanto, compañeras y compañeros.
Muchas gracias por su atención.

Presidente:

Muchísimas gracias, diputada.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que se declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Laura Granados Beltrán a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos de la
Dip. Laura Granados Beltrán*

Gracias, Presidente.
Con su permiso.
Buenos días nuevamente
a todos los presentes:

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es clara en cuanto a que precisa en su artículo 4° que *En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

La misma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marco normativo que establece los derechos de las niñas, niños y adolescentes de todo nuestro país, nos indica, en su artículo 46, que *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.*

El mismo ordenamiento nos obliga a las entidades federativas, en su artículo 47, a que *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual; II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad; III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables; y IV. El tráfico de menores...* entre otros muchos más hechos delictivos que pueden sufrir los menores de 18 años en nuestro país.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión se ha pronunciado en diversos foros sobre la necesidad de que las Legislaturas locales prevengamos e inhibamos cualquier forma de abuso sexual infantil a través de reformas en nuestros cuerpos legales, y sí, ya hemos llevado a cabo labores principalmente de reforma a nuestro Código Penal, pero se nos ha pasado principalmente las referidas reformas a otros ordenamientos legales, las cuales son principalmente preventivas y disuasivas.

Una escena recurrente en muchos lugares de hospedaje, ya sean hoteles, moteles, cabañas turísticas, hostales o en cualquier establecimiento que ofrezca hospedaje vacacional, son el acceso a parejas donde una o ambos parecen menores de edad, o de grupos de aparentes menores de edad acompañados de uno o varios adultos, donde se puede percibir claramente que no pudieran ser familiares, esta situación se da tanto con mujeres y hombres que se les permite el acceso con personas mayores de edad sin restricción o cuestionamiento alguno.

Conforme con el INEGI, hasta agosto de 2019 la tasa de violación a menores era de mil 764 por cada 100 mil habitantes, de los cuales cinco mil de cada 100 mil sufren tocamientos; transformando en números relativos, una de cada cuatro niñas y uno de cada seis niños fueron violados antes de cumplir la mayoría de edad.

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), en el 2016 México ocupaba el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años, con 4.5 millones de reportes, donde únicamente el 2% de los casos se conocen en el momento en que se presenta el abuso, el resto pueden pasar hasta años para que se sepa.

Según la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), en promedio, de cada cien casos de agresiones sexuales que se cometen en el país, sólo seis son denunciadas, y de estos solo un tercio llegan a ser consignadas con un juez.

Por ello es importante que no legislemos solamente acciones punitivas, sino también propongamos acciones preventivas para el combate al flagelo del abuso sexual infantil y todos los demás posibles delitos de índole sexual que se puedan cometer contra los menores de edad en nuestra entidad.

Nuestra reforma es simple: establece obligaciones para el que usa los servicios de hospedaje en el Estado, a efectos de que se identifique y compruebe su mayoría de edad, o su parentesco, si acude a alguna de dichas instalaciones acompañado de una o varias personas mayores de edad, y para las prestadores de dichos servicios, la obligación de solicitar si hay duda de la edad o parentesco de quienes acuden a solicitar sus servicios de hospedaje, que acrediten su mayoría de edad o su parentesco, con sus respectivas excepciones, así como su obligación de reportar ante las autoridades correspondientes posibles hechos delictivos en contra de niñas, niños o adolescentes para su atención correspondiente.

Los artículos transitorios también obligan a la Fiscalía General del Estado de Michoacán, a que, en conjunto con la Secretaría de Turismo, otorgue capacitación a los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la prevención e inhibición de delitos sexuales en contra de menores en sus instalaciones; también establece la emisión de un protocolo de acción preventiva y de campañas informativas anuales conjuntas para prevenir e inhibir dichos ilícitos en las instalaciones donde se prestan servicios de hospedaje en la entidad.

Esto representa, a nuestro criterio, verdaderas acciones preventivas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes de nuestra entidad.

Es por lo anteriormente expuesto y fundado por lo que permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Es cuanto, Presidente.
Gracias a todos por su atención.

Dip. Zenaida Salvador Brígido:

¿Presidente?...

Presidente:

A sus órdenes.

Dip. Zenaida Salvador Brígido:

Preguntarle a la diputada Laura si me permite la suscripción a su iniciativa.

Presidente:

¿Alguien más desea hacerlo de la misma manera?...

Dip. Salvador Arvizu Cisneros:

Su servidor, si me lo permite la diputada Laura, Salvador Arvizu.

Dip. Sandra Luz Valencia:

Diputada Laura, la felicito y le pido si no tiene inconveniente me permita adherirme a su propuesta.

Presidente:

¿Alguien más?... Que levante la mano...

Ya tomé nota, diputada Mayela.

¿Alguien más?...

Pregunto a la diputada Laura Granados Beltrán si acepta la suscripción de la diputada Zenaida, del diputado Salvador Arvizu, de la diputada Mayela y de la diputada Sandra Luz... y del diputado Marco Polo y Francisco Cedillo...

Dip. Laura Granados Beltrán:

Gracias a todos mis compañeros, y por supuesto que acepto, Presidente.

Presidente:

Pido a Servicios Parlamentarios tome nota de las suscripciones.

Túrnese a la Comisión de Turismo para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ángel Custodio Virrueta García a efecto de dar lectura a los fundamentos y motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, hasta por diez minutos.

*Exposición de motivos del
Dip. Ángel Custodio Virrueta García*

Con tu permiso, diputado Presidente.

Con su permiso, diputadas y diputados.

Saludo con respeto a los medios de comunicación; al público en general que hoy nos acompaña a través de los medios digitales:

En cuanto a integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de acuerdo a las facultades que me confiere la ley, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa *Propuesta de Acuerdo a fin de que se presente a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona el artículo 222 ter, un segundo párrafo al artículo 231, tercer párrafo del artículo 274 bis, segundo párrafo del artículo 325 y un cuarto párrafo del artículo 342 del Código Federal de Procedimientos Civiles*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de marzo de 2019,

donde se le otorga las facultades al Congreso de la Unión, en el artículo 73 fracción XXX, para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, es que presento la siguiente propuesta de acuerdo para que, a su vez, sea presentada a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y sea tomada en cuenta para la elaboración de la legislación antes señalada.

En México, conforme al régimen nacional e internacional, todas las personas gozamos de los derechos fundamentales. Sin embargo, dentro de nuestra sociedad existen diversos grupos de personas que enfrentan desigualdades, y son excluidas por su condición étnica (indígenas y afrodescendientes), de género (mujeres), edad (niños, niñas, adolescentes y adultos mayores) o por algún tipo de discapacidad, por lo que para lograr nivelar un estado de igualdad es necesario dar a estos grupos un trato diferenciado o especial para compensar las desventajas con las que se enfrentan su lucha por alcanzar mejores condiciones de vida.

En este contexto, tanto los menores de edad como los incapaces y las personas adultas mayores son considerados como grupos de personas altamente vulnerables, dada su condición.

En primer lugar, tratándose de cuestiones relativas a menores de edad, en diversas legislaciones de carácter nacional, así como en los instrumentos internacionales, se hace referencia expresa al interés superior del menor, el cual se encuentra íntimamente ligado a la necesidad de protección especial que el mismo requiere en virtud de su falta de madurez física y mental, que lo vuelve vulnerable ante su entorno. Tal interés tiene como finalidad lograr que el menor se desarrolle dentro de un ambiente de paz, armonía, respeto y dignidad, tolerancia, libertad e igualdad.

Es en atención al interés superior del menor, en diversos criterios de interpretación, los tribunales federales han determinado que, en tratándose de menores, procede la suplencia de la deficiencia de la queja, considerándose que el interés superior del menor no corresponde en exclusiva a los padres o a quien tenga la representación o la patria potestad sobre el menor, sino dicho interés pertenece a la sociedad en forma genérica, por tratarse de una cuestión de orden público de carácter colectivo. Por lo que los tribunales se encuentran obligados a suplir la deficiencia de la queja en que incurran sus representantes procesales.

Lo anterior encuentra sustento en la Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar este derecho a todas las niñas, niños y adolescentes.

En México, las personas con discapacidad es otro de los sectores que necesitan de un trato especial y diferenciado para lograr nivelar su esfera jurídica frente a otros grupos, pues las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; siendo necesario la promoción y protección especial de sus derechos humanos y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad.

El Estado Mexicano, de acuerdo al artículo 4° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

De ahí que la Constitución Federal tutele los derechos fundamentales, dentro de los cuales se contempla la inclusión de las personas con discapacidad, lo cual obliga al Estado a procurar la misma, a través de leyes que garanticen el adecuado desarrollo de todas las personas.

Por su parte, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad tiene como objeto normalizar lo ordenado por el Pacto Federal, al establecer los parámetros por medio de los cuales el Estado deberá de promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, dignidad y equidad de oportunidades.

Finalmente, tenemos que los adultos mayores son otro sector que está en constante riesgo de vulnerabilidad, debido al deterioro de salud que conlleva la edad avanzada, pobreza, desamparo y aislamiento del núcleo familiar o social.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3° fracción I, establece que se consideran *Personas adultas mayores. Aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.*

Uno de los problemas que más enfrentan los adultos mayores es en cuanto a la violación de sus derechos, el derivado de la aplicación de las tecnologías de la comunicación y la información en los trámites, procedimientos administrativos y judiciales que los adultos mayores tiene necesidad de llevar a cabo en su vida diaria, pues con frecuencia son víctimas de actos arbitrarios, ilegales o fraudulentos. Actualmente una de cada tres personas que acude a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) a interponer una controversia, es un adulto mayor.

En esta tesisura, la presente iniciativa propone establecer en la legislación federal procesal, de manera específica, la obligación para jueces y magistrados federales de suplir la deficiencia de la queja en favor de las personas adultas mayores, considerando que la razón de la existencia de esta figura se funda en el reconocimiento de que existen personas que, por sus condiciones personales o contextuales, se encuentran en una situación de desventaja frente al orden jurídico y que, por ende, sería injusto exigirles un conocimiento jurídico especializado o contar con un profesional del derecho que los tenga, para poder acceder a los tribunales del Estado a reclamar violaciones a sus derechos humanos.

Propuesta que se fundamenta en los instrumentos jurídicos internacionales y nacionales citados con anterioridad, así como en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuales se citan en la presente iniciativa.

El principio de estricto derecho en el juicio de amparo no es absoluto, dado que, en materia civil, quedan comprendidas personas, relaciones jurídicas y materias específicas que requieren una tutela especial por parte del Estado mediante la autoridad jurisdiccional. Como ejemplo de ello, tenemos la suplencia de la queja por la cual se obliga a los jueces y magistrados federales a suplir cualquier...

Presidente:

Le agradecería que concluyera, diputado.

*Exposición de motivos del
Dip. Ángel Custodio Virrueta García*
[Continúa]

...deficiencia que adviertan en los conceptos de violación. El artículo 79 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establece los casos en que procede la suplencia de la queja.

De las fracciones II y VII del precepto citado, se desprende que la suplencia de la queja opera en favor de los menores de edad, los incapaces y los adultos mayores, incluso ante ausencia de conceptos de violación o agravios; sin embargo, al no estar establecido de manera específica en los ordenamientos procesales, que para el caso es el Código Federal de Procedimientos Civiles, ocasiona que los órganos jurisdiccionales, de manera recurrente, se encuentran en la disyuntiva consistente en determinar si la suplencia de la queja procede, o no, en estos supuestos, teniendo que someterse el caso concreto a consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual recae en procesos judiciales más retardados.

En esta tesisura... concluyo, Presidente,... la presente iniciativa propone establecer en el Código Federal de Procedimientos Civiles, de manera específica, la obligación para jueces y magistrados federales de suplir la deficiencia de la queja a favor de los menores de edad, incapaces y de las personas adultas mayores, por considerar que la razón de la existencia de esta figura, se funda en el reconocimiento de que existen personas que, por sus condiciones personales o contextuales, se encuentran en una situación de desventaja frente al orden jurídico y que, por ende, sería injusto exigirles un conocimiento jurídico especializado o contar con un profesional de Derecho que los tenga, para poder acceder a los tribunales del Estado a reclamar violaciones a sus derechos humanos, y así homologar criterios con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Amparo publicada el 2 de abril de 2013, ya que dicho Código procedimental no ha sufrido reforma desde el 2012, por lo que contempla la figura de mérito.

Propuesta que se fundamenta en los instrumentos jurídicos internacionales...

Presidente:

Agradecería si concluyera, diputado...

*Exposición de motivos del
Dip. Ángel Custodio Virrueta García*
[Concluye]

...y nacionales citados con anterioridad, así como en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver los asuntos concretos que en la práctica se han suscitado en dichos supuestos. De

ahí la necesidad imperante de adicionar el artículo 222 ter, un segundo párrafo al artículo 231, tercer párrafo del artículo 274 bis, segundo párrafo del artículo 325 y un cuarto párrafo del artículo 342, para homologar el Código Federal de Procedimientos Civiles, con los criterios establecidos en el artículo 79 de la Ley de Amparo publicada el 2 de abril del año 2013.

Por su atención, gracias.
Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias, diputado.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen.

Agradecemos la presencia de diputadas y diputados, así como a los medios de comunicación y personas que nos acompañan a través de los medios electrónicos.

Esta Presidencia, con fundamento por lo establecido en el artículo 217 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cita a sesión extraordinaria virtual a las 21 horas de este día, a celebrar esta sesión.

Agotado el orden del día, se levanta la sesión.
[Timbre]

CIERRE: 11:57 horas..





— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx